

2018

Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria

Año de la Educación  
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental  
y de Ordenamiento  
Territorial



69

EXPEDIENTE: OF-UGAT-1277/2017A

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-UGAT-R-  
0095/2017-A

León, Gto., a 23 de Octubre del 2017

**AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO  
PRESENTE**

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, expide la presente Recomendación; y-----

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.-----

**SEGUNDO.** Las fracciones I y II del artículo 1° del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:-----

*"I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;-----*

*II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento"-----*

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4° del código de la materia, declaran de utilidad pública: *"el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano."* Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento.-----

**Subprocuraduría Ambiental Región "A"**

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

[paotgto.gob.mx](http://paotgto.gob.mx)

**TERCERO.** El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)*. -----

**CUARTO.** El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

*"Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo."* -----

**QUINTO.** El 05 cinco de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete., se emitió oficio comisión número PAOT-GTO-SPA-UGAT-1478/2017, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en **San Luis de la Paz**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **01 primero de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, levantándose Cédula para Registro de Información UGATS, en la misma fecha; **San Luis de la Paz.**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0325596, 2352469., sobre **San Luis de la Paz.**, en el Municipio antes mencionado; observando que la zona que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 118., cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.**, dentro del grupo 4400, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Desarrollar actividades industriales de manera sustentable...** y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Regular la expansión física de los centros de población, ocupando áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, conforme a las disposiciones de los programas municipales y privilegiando el crecimiento contiguo a la mancha urbana actual....** -----

**SEXTO.** En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en fecha **19 diecinueve de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete** se recibió por oficiala de partes de esta Procuraduría el oficio comisión número PAOT-GTO-SPA-UGAT-



2018

Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria

Año de la Educación  
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental  
y de Ordenamiento  
Territorial



10

**1478/2017..**, emitido por el Subprocurador Regional A, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes, con el objeto de realizar un recorrido en **San Luis de la Paz..**, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha **05 cinco de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete..**, cédula para registro de información UGATS en el predio, ubicado en el domicilio mencionado en líneas anteriores, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **118**; así como dictamen técnico de fecha **11 once de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete..**, signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez. Radicándose bajo el expediente al rubro citado. -----

**SÉPTIMO.** Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. **Sergio Rodrigo Cabrera Romero**, con número de credencial PAOT/GTO/003-2017, emitida el 16 enero del 2017 dos mil diecisiete con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado, y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha **01 primero de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, levantada del recorrido realizado en **San Luis de la Paz..**, Estado de Guanajuato, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número **118..**, y del dictamen técnico de fecha **11 once de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete** signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Hernández Méndez, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; lo siguiente: -----

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en relación con el artículo 19 fracción XII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato*, es competente para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y eficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas. -----

**SEGUNDO.** Como consta en el cédula para registro de información UGATS de fecha **01 primero de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete..**, levantada en **San Luis de la Paz..**, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0325596, 2352469., en el Municipio antes

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bldv. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx



mencionado, mismo que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 118., del grupo UGAT 4400., observándose lo siguiente:

-----

1. Las coordenadas refieren a la presencia de un predio de producción agropecuaria denominada cabraliego, se observan movimientos de tierra en donde se llevan a cabo adecuaciones para la construcción de un parque industrial denominado San Luis de La Paz Industrial Park. Se observan plataformas de tepetate y se observa actividad dentro del lugar. El rancho cuenta con un pozo de agua y esta rodeado por zonas agrícolas y predios rústicos, al Sur se observan zonas de extracción de material pétreo y al Oeste con la comunidad covadonga del mismo Municipio.. -----

**TERCERO.** Derivado de lo asentado en la cédula en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, en San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, tomando como referencia las coordenadas geográficas UTM 14Q 0325596, 2352469... Dicho punto se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 118, cuya política de ordenamiento ecológico es **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE**, dentro del grupo 4400. **Aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos**, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: **Desarrollar actividades industriales de manera sustentable.** y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: **Regular la expansión física de los centros de población, ocupando áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, conforme a las disposiciones de los programas municipales y privilegiando el crecimiento contiguo a la mancha urbana actual.,** y que en la mismo se encontró: -----

1. En la zona se observan bancos de material, los cuales no están considerados dentro de los criterios de regulación ambiental y las directrices urbano territoriales descritas para esta UGAT. Contravienen en las políticas Ecológicas ya que no se da un aprovechamiento sustentable en la zona, ya que solo existe un crecimiento industrial en la zona.. -----

---

Lo cual se considera violatorio al *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, porque el criterio de regulación ambiental In01, In02. conforme a lo siguiente: -----

2018

Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria

Año de la Educación  
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental  
y de Ordenamiento  
Territorial



11

El criterio de regulación ambiental "In01..." dispone **Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o d**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Se observo que en la zona del recorrido, se encuentra deteriorado el terreno, al ser esta zona agricola, aún sin encontrarse en actividad, observándose además predios rústicos..

El criterio de regulación ambiental In02. dispone **Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos..**

Del acta de recorrido (cédula) materia de la presente se desprende que Aún no se observo actividad industrial en la zona, puesto que está en construcción el parque industrial. Sin embargo este punto toma bastante importancia para empezar a crear actividades o acciones de mitigación de impactos ambientales.

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7 siete del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que reza: -----

*"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo"*

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*. Por lo que con fundamento en lo previsto por la fracción X, del artículo 30, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, se emiten los presentes: -----

## ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530. Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 146 12 55

paotgto.gob.mx



**PRIMERO.** Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para mejorar y eficientar el cumplimiento, evaluación y revisión del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, **RECOMIENDA al AYUNTAMIENTO DEL Municipio de San Luis de La Paz, Estado de Guanajuato** que en el ámbito de sus atribuciones y competencia sean llevadas a cabo acciones de vigilancia a efecto de que se atienda el cumplimiento a los criterios de regulación ambiental In01, In02 del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, y realicen las acciones o estrategias para el UGAT 118 respecto a los usos de suelo predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regulación ; toda vez que durante el recorrido se encontró: *En la zona se observan bancos de material, los cuales no están considerados dentro de los criterios de regulación ambiental y las directrices urbano territoriales descritas para esta UGAT. Contravienen en las políticas Ecológicas ya que no se da un aprovechamiento sustentable en la zona, ya que solo existe un crecimiento industrial en la zona.* - - - - -

**SEGUNDO.** Asimismo, conforme a lo establecido en artículos 35, fracciones I, IV, XVI, XVII, XVIII, XXV, y XXVI, así como lo dispuesto en los artículos 534 a 547, 548, 550, 551, fracciones I y V, 557, 562, 563 y 564, todos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Procuraduría recomienda **que sean tomadas las acciones correspondientes** a fin de que, en relación con lo expuesto en los considerandos de la presente, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio:

- a) Realice las acciones de vigilancia, así como ordene y practique las visitas de inspección y verificación relativas al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio;
- b) Instaure y substancie los procedimientos administrativos previstos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en las disposiciones jurídicas relativas, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y
- c) Notifique y ejecute las resoluciones que correspondan con motivo de la aplicación del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de **San Luis de La Paz, Guanajuato**, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días

2018

Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria

Año de la Educación  
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental  
y de Ordenamiento  
Territorial



12

hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. -----

**CUARTO.** Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. -----

**QUINTO.** La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos. -----

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de San Luis de La Paz, Estado de Guanajuato -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado **Aarón Rodríguez Cervantes**, Subprocurador Regional "A", Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

e

**Subprocuraduría Ambiental Región "A"**

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fraco, San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

[paotgto.gob.mx](http://paotgto.gob.mx)



2018

Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria

Año de la Educación  
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental  
y de Ordenamiento  
Territorial

CONTRALORIA

RECIBIDO  
13 JUL. 2018  
18:34  
SAN LUIS DE LA PAZ  
GUANAJUATO.



NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0743/2018  
EXPEDIENTE: OF-UGAT-1277/2018A  
ASUNTO: Se notifica recomendación

Prof. Guillermo Rodríguez Contreras  
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento  
De San Luis de la Paz.  
Guanajuato  
PRESENTE.

Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-0095/2018A, emitida en fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente  
León, Guanajuato a 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Lic. Aarón Rodríguez Cervantes  
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría  
Ambiental y de Ordenamiento Territorial  
del Estado de Guanajuato

C.c.p.- Lic. Sergio Rodríguez Bárcenas.- Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato.- para su conocimiento.  
C.c.p.- Arq. Juan Pablo Lun Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. mismo fin.

AS/CEGM

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx



2018

Año de Manuel Doblado,  
Forjador de la Patria

Año de la Educación  
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental  
y de Ordenamiento  
Territorial



NO. OFICIO: PAOT-GTO-SPA-0742/2018  
EXPEDIENTE: OF-UGAT-1277/2018A  
ASUNTO: Se notifica recomendación

Lic. Sergio Rodríguez Bárcenas.  
Contralor Municipal del H. Ayuntamiento  
De San Luis de la Paz  
Guanajuato  
PRESENTE.



Anexo al presente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 9 Fracciones III, V y X y 189 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, remito a Usted en vía de notificación el original de la recomendación PAOT-GTO-UGAT-R-0095/2018A, emitida en fecha 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional "A", en el expediente citado al rubro, lo anterior para efecto de que se dé el seguimiento y atención correspondientes dentro de los plazos señalados en la misma.

Lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y los Municipios, así como el artículo 139 Fracciones XV y XXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Con tal motivo reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente  
León, Guanajuato a 23 veintitrés de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

Lic. Aarón Rodríguez Cervantes  
Subprocurador Regional "A" de la Procuraduría  
Ambiental y de Ordenamiento Territorial  
del Estado de Guanajuato.

C.c.p.-Prof. Guillermo Rodríguez Contreras.-Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato - para su conocimiento.  
C.c.p.-Arg.-Juan Pablo Lun Mercado.- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo fin.

ASM/CEGM

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Bld. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

